



Libertad y Orden

**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

Bogotá, D. C. 6 de Mayo de 2009

**AUTO No. 1286**

**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-16264 del 17 de febrero de 2009, otorgó poder a la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., para que la represente en todos los trámites de solicitud para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y de la Licencia Ambiental dentro del contrato de exploración y producción Mecaya.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-18415 del 20 de febrero de 2009, la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., actuando a nombre de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., presentó desistimiento expreso de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Mecaya-1 y construcción de la vía de acceso, que se adelantaba en el expediente LAM4032 de esta Dirección. Además, por medio de dicha comunicación también solicitó el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación del Pozo Mecaya – 1.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-22651 del 2 de marzo de 2009, la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., actuando a nombre de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., dio alcance a la anterior radicación, en el sentido de allegar las actas de las últimas reuniones realizadas con las comunidades, dentro del proceso de Consulta Previa a comunidades indígenas que adelanta.

Que este Ministerio mediante Auto 945 de 3 de abril 2009, inició trámite administrativo para el establecimiento de Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., que a su vez actúa en representación de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., para el proyecto denominado “*Reactivación del Pozo Mecaya – 1*”, en el municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Auto que fue aclarado por el Auto 1032 de 16 de abril 2009

**Auto 1286 del 6 de Mayo de 2009**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-47380 de mayo 4 de 2009, la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., solicitó la convocatoria a la Consulta Previa con las comunidades indígenas de Villa Catalina, Resguardo Calenturas, Resguardo Alto Mango, Resguardo Alpamanga, Resguardo Huasipanga, Cabildo Nucanchipa Alta, localizadas en el área de influencia del proyecto “*Reactivación del Pozo Mecaya – 1*”, para los días el 11 y 12 de mayo de 2009, en la alcaldía de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

<b>8</b>								
<b>Tabla</b>								
<b>Proyectos, obras o actividades del Sector de Infraestructura Vial - Consulta Previa</b>								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
<b>3</b>	6.210.000	0,10	1	2	2	247.580	495.160	1.116.160
<b>4</b>	5.290.000	0,10	1	2	2	190.446	380.892	909.892
<b>5</b>	4.771.000	0,10	1	2	2	141.176	282.352	759.452
<b>6</b>	4.255.000	0,10	1	2	2	141.176	282.352	707.852
<b>Subtotales: 20.526.000</b>			<b>4</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>720.378</b>	<b>1.440.757</b>	<b>3.493.357</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Puerto Asís	Bogotá	4			1.134.040		<b>4.536.160</b>
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN				Visita:		<b>Contratista</b>		<b>8.029.517</b>
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%							
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:							<b>10.036.896</b>	

**Fuente:** Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 733 del 6 de marzo de 2009 (viáticos), y Resolución 0015 del 8 de enero de 2009 (costo administración 25%).

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Puerto Asís y el sitio de la Consulta Previa, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

*La empresa MOMPOS OIL COMPANY INC deberá cancelar la suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.036.896) M/L por concepto de Consulta Previa.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, prevé que este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la siguiente actividad:

**Auto 1286 del 6 de Mayo de 2009**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

*“1. En el sector hidrocarburos:*

*(...)*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”*

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, que modificó el artículo 40 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, estableció:

*“El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:*

*(...)*

*3. Los proyectos, obras o actividades que hayan iniciado su operación antes de la expedición de la Ley 99 de 1993, y que a la entrada en vigencia del presente decreto, pretendan reanudar actividades, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental para su respectiva evaluación y establecimiento.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 5. Para los casos a que se refiere los numerales 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el procedimiento señalado en los artículos 23 y 24 numerales 1 y 2 del presente decreto”*

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica “*de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades*”

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece “*Participación de las comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.”*

Que el Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. “*El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales (...).*”

**Auto 1286 del 6 de Mayo de 2009**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

Que el artículo cuarto del decreto en mención dispone: “*Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes*”.

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

**“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.** *El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.*

*“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.*

*“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.*

*“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.*

*“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.*

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone “*La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.*

*“(…)* será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (...)”

**Auto 1286 del 6 de Mayo de 2009**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

- a) *Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;*  
(...)
- e) *En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental*  
(...).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte de la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC, este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con las comunidades indígenas de Villa Catalina, Resguardo Calenturas, Resguardo Alto Mango, Resguardo Alpamanga, Resguardo Huasipanga, Cabildo Nucanchipa Alta, localizadas en el área de influencia del proyecto “Reactivación del Pozo Mecaya – 1”.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanado por este Ministerio se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas de Villa Catalina, Resguardo Calenturas, Resguardo Alto Mango, Resguardo Alpamanga, Resguardo Huasipanga, Cabildo Nucanchipa Alta, localizadas en el área de influencia del proyecto “Reactivación del Pozo Mecaya – 1”, en el municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

La consulta Previa se realizará los días el 11 y 12 de mayo de 2009, en la alcaldía de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, a las 10:00 a.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Auto 1286 del 6 de Mayo de 2009**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

**PARÁGRAFO:** La empresa MOMPOS OIL COMPANY INC, deberá suministrar el transporte a los funcionarios designados por este Ministerio, para efectuar la Consulta Previa, desde el municipio de Puerto Asís – al municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 4402.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa MOMPOS OIL COMPANY INC, deberá cancelar por concepto de servicio Consulta Previa la suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.036.896) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 4402 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia **152000709**, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional del Putumayo, a la Defensoría del Pueblo Regional del Putumayo, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal de Puerto Guzmán en el Departamento del Putumayo, a la Gobernación del Putumayo, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA y a la señora Beatriz Becerra Gobernadora del Resguardo de Villa Catalina, al señor Emilio Conda Gobernador del Resguardo de Calenturas, al señor Saúl Iles Gobernador Resguardo Alto Mango, a la señora Cristina Jamioy Gobernadora del Resguardo Alpamanga, al señor Oscar Agreda Gobernador del Resguardo Huasipanga, a la señora María Muchavisoy Gobernadora del Cabildo Nucanchipa Alta.

**Auto 1286 del 6 de Mayo de 2009**  
**“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la MOMPOS OIL COMPANY INC.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra lo demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyecto: Gustavo Adolfo Duque Rodríguez/ abogado contratista DLTP  
Exp.4402